



**RESOLUCIÓN No. 2334 DE 2021**

**(DICIEMBRE 31)**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, DE 18 ÁRBOLES DE LA ESPECIE ALGARROBILLO UBICADOS EN EL PREDIO LOS AHORROS, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de Máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, Clases *aprovechamiento forestal*. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.4.5 del Decreto 1076 de 2015, *Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10 cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento.

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva

*(Decreto 1791 de 1996, Art. 10).*

Resolución No. 2334 de 2021

Que mediante memorial y Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados de fecha 16 de noviembre de 2021 con Rad:ENT-8094 de CORPOGUAJIRA, el señor GÉRALD EMANUEL BRISSON MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.486.085, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Inversiones y Asociados San Rafael S.A.S., solicitó a esta Corporación Permiso de Aprovechamiento Forestal de dieciocho (18) árboles de la especie algarrobillo, ubicado en el predio Los Ahorros, en el municipio de Barrancas, La Guajira, de propiedad de la Sociedad Inversiones y Asociados San Rafael S A S.

Que CORPOGUAJIRA mediante oficio Rad:SAL-4512 del 26 de noviembre de 2021, le solicitó al señor GÉRALD EMANUEL BRISSON MENDOZA, los requisitos y los documentos que debe aportar para el trámite de la solicitud de erradicación del árbol, como también el pago por concepto de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud.

Que el señor GÉRALD EMANUEL BRISSON MENDOZA, mediante memorial de fecha 2 de diciembre de 2021, con radicación CORPOGUAJIRA ENT-8469 del 2 de diciembre de 2021, aportó los documentos y el pago por los costos de evaluación y seguimiento ambiental, solicitados por esta Corporación mediante oficio SAL- 4512 del 26 de noviembre de 2021.

Que el solicitante aportó con la documentación requerida para el trámite de su solicitud copias de la consignación a la cuenta BANCOLOMBIA No. 52600029428, por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$483.250) por concepto de los costos por evaluación y seguimiento ambiental de su solicitud.

Que mediante Auto No. 680 del 9 de diciembre de 2021, por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de 18 árboles de la especie algarrobillo ubicados en el predio Los Ahorros, municipio de Barrancas, La Guajira, CORPOGUAJIRA inició el trámite correspondiente al otorgamiento del permiso en mención y se ordenó la práctica de visita ocular a los sitios de interés para el proceso.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto No. 680 del 9 de diciembre de 2021, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular a los sitios de interés para el proyecto, emitiendo el Informe Técnico de fecha 16 de diciembre de 2021, con Rad-INT-2629, el cual se transcribe a continuación:

**Asunto** *Evaluación a Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados secos, caídos y en pie, ubicados en el predio “Los Ahorros”, Municipio de Barrancas, La Guajira.*

#### **1. ANTECEDENTES.**

*Mediante correo electrónico con radicado de ENT- 8094 fechado 16 de noviembre de 2021, el señor Gerald Brisson Mendoza CC. 19.486.085 de Bogota, en condición de propietario del predio “Los Ahorros” ubicado en la zona rural del municipio de Barrancas, solicita a Corpoguajira, Permiso para aprovechar 18 árboles los cuales según oficio se encuentran enfermos, secos y muertos en pie.*

*El señor Gerald Brisson Mendoza, informa que su domicilio es la calle 1 No. 12A – 194. En la ciudad de Valledupar y su número de celular es 3002049603, lo anterior para efecto de notificación, con correo electrónico gebrime17@gmail.com.*

*A dicha solicitud anexa los siguientes documentos:*

- *Copia documento de identidad.*
- *Certificado de Tradición Número de Matrícula 210 - 6920 impreso el 04 de octubre de 2021*
- *Certificado de Existencia y Representación legal o de inscripción del registro mercantil*
- *Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, Diligenciado acorde con la solicitud.*

Resolución No. 2334 de 2021

La Subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados en el predio “Los Ahorros”, corregimiento de Carretalito, Municipio de Barrancas, presentada por el señor Gerald Brisson Mendoza CC. 19.486.085 de Bogotá, emite auto de trámite No. 680 fechado 09 de diciembre de 2021.

## 2. VISITA.

El día 14 de diciembre de 2021, en compañía del interesado del permiso, se logra realizar visita en la zona llegando al predio “Los Ahorros”, corregimiento de Carretalito, número de árboles a intervenir:

18 árboles de Algarrobillo

**Tabla 1. Coordenadas de ubicación del sitio donde se ubican los árboles**

<b>N</b>	<b>W</b>
10° 53' 33.6"	072° 46' 45,4"

**Tabla 2. Descripción detallada de los árboles objeto del aprovechamiento.**

<b>N°</b>	<b>Especie</b>	<b>Nombre Común</b>	<b>Familia</b>	<b>D.A.P (m)</b>	<b>Altura (m)</b>	<b>Volumen</b>
1				0,98	8	4,224
2				0,96	6	3,040
3				0,76	6	1,905
4				0,96	4	2,027
5				1,13	6	4,212
6				1,15	7	5,090
7				1,21	5	4,025
8				1,05	4	2,425
9	Samanea saman	Algarrobillo	FABACEAE	0,86	8	3,253
10				1,26	6	5,237
11				<b>1,15</b>	<b>10</b>	<b>7,271</b>
12				1,14	8	5,716
13				1,7	10	15,889
14				1,14	8	5,716
15				1,12	10	6,896
16				1,13	8	5,616
17				1,2	12	9,500
18				1,15	10	7,271
<b>Volumen Total</b>				99,312		

Durante la visita se pudo evidenciar que los árboles descritos anteriormente no presentan ningún inconveniente que impida su aprovechamiento dado que durante la visita se verificó que éstos se encuentran en las condiciones expresadas por el solicitante.

Resolución No. 2334 de 2021

**2.2 Evidencia de los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, presentada por el Gerald Brisson Mendoza CC. 19.486.085 de Bogotá.**



**3. OBSERVACION**

La madera de estos árboles se encuentra en buenas condiciones para ser aprovechada y comercializada, por lo cual, vemos viable su aprovechamiento para evitar que estos árboles en épocas de sequía se conviertan en combustible para los incendios forestales que en ocasiones se presentan en las zonas provocadas por cazadores o por malas prácticas de adecuación de áreas para establecer cultivos del pan coger o extracción de miel.

Durante el proceso de transformación de los productos a extraer directamente en campo, consideramos que se origina un porcentaje de pérdida en el volumen comercial calculado, el cual se estimó en un 15%, lo que sería equivalente a **14,90m<sup>3</sup>**, extraídos de los **99,312m<sup>3</sup>** del volumen comercial estimado, es decir que el volumen que se debe autorizar en las movilizaciones mediante la utilización del salvoconducto único nacional para este aprovechamiento sería igual a **84,41m<sup>3</sup>**.

**4. CONCEPTO.**

Basado en lo anteriormente expuesto consideramos técnicamente que el permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados secos caídos y en pie, solicitado y evaluado en el predio "Los Ahorros" corregimiento de Carretalito jurisdicción del municipio de Barrancas, propiedad del señor Gerald Brisson Mendoza CC. 19.486.085 de Bogotá, se considera viable por las siguientes razones:

- Los árboles solicitados para aprovechar, descritos en la tabla anterior, se encuentran secos caídos y en pie.
- Durante la evaluación en campo se observó que en este predio no están realizando aprovechamientos forestales ilegales, su actividad es únicamente agrícola y ganadera pero debido a que estos árboles fueron desbancados, algunos y muertos, el interesado solicitó a la autoridad ambiental su aprovechamiento legal.

Resolución No. 2334 de 2021

- *Es necesario autorizar el aprovechamiento de estas especies, para evitar que se conviertan en combustibles durante incendios forestales que se originen en la zona, por prácticas inadecuadas como: extracción de miel, caza o manejo inadecuado en preparación de área para establecer cultivos del pan coger.*
- *Teniendo en cuenta el Decreto N° 1390 del 02 de agosto del 2018 donde se reglamenta la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales en terrenos de dominio público y privado la tarifa total a pagar por la especie intervenida es de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PRESOS (\$4.238.842)***

**Tabla.3. Tasa compensatoria**

N°	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen	TAFM	MP
1	<i>Samanea saman</i>	Algarrobillo	18	99,312	42.682	4.238.842

Referente al proceso de transformación de los productos forestales, se ha considerado, que esta actividad, origina un porcentaje de pérdida en el volumen comercial calculado (99,312m<sup>3</sup>), el cual se ha estimado en un 15%, lo que sería equivalente a **14,90m<sup>3</sup>**.

Basado en este porcentaje de pérdida durante la extracción del producto, el volumen que debe movilizar el peticionario a través de salvoconductos sería igual a **84,41m<sup>3</sup>**.

El término para el permiso de aprovechamiento forestal de los (18) árboles enfermos y secos en pie dentro del predio "Los Ahorros", ubicado en el corregimiento de Carretalito en jurisdicción del Municipio de Barrancas. En el acto administrativo que autorice el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados enfermos y secos en pie, debe quedar implícito que el peticionario, una vez finalice el aprovechamiento forestal de los (18) árboles de las especies citadas en la tabla 2 del presente informe, para movilizar el producto obtenido debe solicitar a la autoridad ambiental, los respectivos permisos de movilizaciones (Salvoconductos), del producto obtenido.

#### 5. COMPENSACION.

Una vez el peticionario haya realizado el aprovechamiento forestal de los diez (18) árboles indicados en dicha tabla (Algarrobillo), secos caídos y en pie, ubicados en el predio "Los Ahorros", debe realizar siembra de cincuenta (50) árboles maderables en sitios cercanos a la ubicación de los ordenados aprovechar, es decir en relación 1:2, los cuales deben ser revisados durante las visitas de seguimientos ordenadas al sitio de aprovechamiento,

#### 6. RECOMENDACIÓN.

Se ordenen las visitas de seguimientos que la autoridad ambiental considere pertinente.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor GÉRALD EMANUEL BRISSON MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.486.085, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Inversiones y Asociados San Rafael S.A.S., el aprovechamiento de 18 árboles de la especie algarrobillo (*Samanea saman*), ubicado en el predio Los Ahorros, en el municipio de Barrancas, La Guajira, de propiedad de la Sociedad Inversiones y Asociados San Rafael S.A.S., en un volumen a movilizar a través de salvoconductos de 84,41 m<sup>3</sup>, en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor GÉRALD EMANUEL BRISSON MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.486.085, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Inversiones y Asociados San Rafael S.A.S., según lo establecido en el Informe Técnico transcrito anteriormente, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Resolución No. 2334 de 2021

1. Teniendo en cuenta el Decreto No. 1390 del 2 de agosto de 2018 donde se Reglamenta la Tasa Compensatoria por el Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales en Terrenos de Dominio Público y Privado, la tarifa total a pagar por el señor GÉRALD EMANUEL BRISSON MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.486.085, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Inversiones y Asociados San Rafael S.A.S., de la especie intervenida es de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.238.842)** Mcte.
2. COMPENSACION.

Una vez el peticionario haya realizado el aprovechamiento forestal de los dieciocho (18) árboles indicados en dicha tabla (algarrobillo), secos caídos y en pie, ubicados en el predio "Los Ahorros", debe realizar siembra de cincuenta (50) árboles maderables en sitios cercanos a la ubicación de los ordenados aprovechar, es decir en relación 1:2, los cuales deben ser revisados durante las visitas de seguimientos ordenadas al sitio de aprovechamiento,

**ARTÍCULO CUARTO:** Obligaciones de CORPOGUAJIRA: La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, como Máxima Autoridad Ambiental, realizará las siguientes actividades:

- Realizar visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.

Supervisar que en el momento de la ejecución del permiso solicitado, éste sea manejado y ejecutado por el solicitante con el cumplimiento del debido proceso, el incumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo, se dará inicio a la apertura de un proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por funcionario de la Dirección Territorial de CORPOGUAJIRA, notificar personalmente o por aviso el contenido de la presente Resolución, al señor GÉRALD EMANUEL BRISSON MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.486.085, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Inversiones y Asociados San Rafael S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria del del departamento de La Guajira.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, capital del departamento de La Guajira, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2021.



**SAMUEL SANTANDER LANA O ROBLES**

Director General

*Rodrigo Pacheco*

Proyectó: Rodrigo Pacheco  
Exp. 288 de 2021  
ENT-8094/2021

Correo necossamba@hotmail.com